

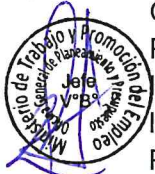


Resolución Ministerial No. 050 -2026-TR

Lima, 18 FEB. 2026



VISTOS: El Memorándum N° 000124-2026-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; la Hoja de Elevación N° 000116-2026-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo; el Informe N° 000007-2026-MTPE/2/14.1 de la Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo; el Memorándum N° 001885-2025-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; el Memorándum N° 000114-2026-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000053-2026-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; la Hoja de Elevación N° 000159-2026-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:



Que, el literal j) del artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala que el diálogo social y la concertación laboral constituyen áreas programáticas de acción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5 de la referida Ley establece que este Ministerio ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otras, en materias sociolaborales;



Que, el literal f) del numeral 8.2 del artículo 8 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo promueve espacios nacionales y regionales de diálogo social y concertación laboral entre los actores más representativos de la sociedad peruana, y mecanismos que permitan la prevención y solución de conflictos laborales;



Que, el Decreto Supremo N° 141-2025-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno N° 2025-2026: Transición Democrática y Reconciliación Nacional, establece como Lineamiento 3.5, del Eje 3: Garantizar una transición democrática ordenada y fortalecer la institucionalidad, mejorar la concertación y espacios de diálogo entre los poderes del Estado y actores políticos y sociales, entre otros;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000048-2024-TR, se aprueba el "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo", cuyo primer Objetivo Estratégico Sectorial es "incrementar la formalización laboral de la fuerza de trabajo", y, a su vez, establece como una de sus Acciones Estratégicas Sectoriales "fortalecer el diálogo social y la concertación laboral";



Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que se puede encargar a los grupos de trabajo, las funciones que no correspondan a una comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;



Que, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, tienen por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, con la finalidad de que, conforme a su tipo, competencias y funciones, dichas entidades se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;



Que, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 de los citados Lineamientos de Organización del Estado, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; cabe tener en cuenta que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;



Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 de los referidos Lineamientos refiere que los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende; y que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente; asimismo, estipula que pueden participar en calidad de integrantes del grupo de trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad, así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del grupo de trabajo;



Que, conforme al artículo 65 y los literales a), b), c) y d) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado por la Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Trabajo, encargada de proponer y ejecutar la política nacional y sectorial en materia sociolaboral, así como proponer normas, emitir opinión y estudios técnicos especializados, en materia de relaciones individuales y colectivas de trabajo;



Resolución Ministerial No. 050 -2026-TR

Que, mediante Resolución Ministerial N° 202-2018-TR se faculta a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo a formular, organizar y ejecutar las acciones y gestiones de índole administrativa necesarias para la articulación, asesoría técnica y seguimiento de los espacios de diálogo social, de naturaleza bipartita, encargados de analizar problemas de interés general y de alcance nacional, que disponga el titular del sector;

Que, a través de los documentos de vistos, y el Informe N° 000007-2026-MTPE/2/14.1 de la Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, se sustenta la emisión de la resolución ministerial que apruebe la creación del Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, denominado "Mesa de Diálogo Bilateral entre la Cámara de Comercio de Lima – CCL y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", con la participación de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, en calidad de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Sectorial;

Que, mediante el informe de vistos, la Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo señala que la Cámara de Comercio de Lima – CCL ha expresado su conformidad para participar en el Grupo de Trabajo Sectorial denominado "Mesa de Diálogo Bilateral entre la Cámara de Comercio de Lima – CCL y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", información que es remitida a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante el Memorándum N° 000114-2026-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyo el Informe N° 000053-2026-MTPE/4/9.3, a través del cual la Oficina de Organización y Modernización emite opinión favorable al proyecto de resolución ministerial que crea el referido Grupo de Trabajo Sectorial;

Que, mediante la Hoja de Elevación N° 000159-2026-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica hace suyo el informe legal mediante el cual se concluye que resulta legalmente viable la emisión de la resolución ministerial propuesta;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente crear el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que tenga por objeto abordar y articular los planteamientos gremiales de la Cámara de Comercio de Lima – CCL referidos a temas sociolaborales de interés general y alcance nacional;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General, de la Dirección General de Trabajo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado mediante Resolución Ministerial N° 194-2024-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Crear el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, denominado "Mesa de Diálogo Bilateral entre la Cámara de Comercio de Lima – CCL y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo" (en adelante, Grupo de Trabajo).

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto abordar y articular los planteamientos gremiales de la Cámara de Comercio de Lima – CCL, referidos a temas sociolaborales de interés general y alcance nacional.

Artículo 3.- Conformación

3.1 El Grupo de Trabajo está conformado por los siguientes integrantes titulares:

- Un (1) representante del Despacho Viceministerial de Trabajo, quien preside el Grupo de Trabajo;
- Un (1) representante del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;
- Un (1) representante del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial;
- Un (1) representante de la Dirección General de Trabajo;
- Un (1) representante de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Un (1) representante de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo;
- Un (1) representante de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; y,
- Seis (6) representantes de la Cámara de Comercio de Lima – CCL.

3.2 Cada integrante titular del Grupo de Trabajo cuenta con un representante alerno, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.

3.3 Los miembros del Grupo de Trabajo ejercen su función ad honorem.





Resolución Ministerial No. 050 -2026-TR



Artículo 4.- Designación de representantes

Los integrantes que conforman el Grupo de Trabajo, así como sus representantes alternos, se acreditan ante la Secretaría Técnica, mediante comunicación escrita, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial.



Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial.



Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, la cual es encargada de brindar asistencia técnica y administrativa para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto y funciones.



Artículo 7.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- Elaborar su metodología y plan de actividades, para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.
- Articular con las unidades orgánicas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo competentes para el abordaje técnico de los planteamientos gremiales, en el marco del objeto del Grupo de Trabajo.
- Otras que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.



Artículo 8.- Conformación de Equipos Técnicos

El Grupo de Trabajo puede conformar Equipos Técnicos para abordar temas específicos y/o ejes temáticos, que coadyuven al cumplimiento de su objeto y funciones. Los Equipos Técnicos contarán con la participación de representantes de la Cámara de Comercio de Lima – CCL y de los órganos competentes del Sector Trabajo y Promoción del Empleo. El número de participantes en el Equipo Técnico y los temas específicos y/o ejes temáticos serán definidos por el Grupo de Trabajo.



Artículo 9.- Participación y colaboración de otras entidades o personas

9.1 El Grupo de Trabajo puede invitar a participar en sus sesiones, en calidad de invitados, a representantes de otras instituciones públicas y privadas, así como a profesionales especializados para que colaboren con el cumplimiento de su objeto.



9.2 Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo puede requerir información a otras instituciones públicas y privadas, así como la asistencia especializada de los órganos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quienes coadyuvan al cumplimiento de su objeto.

Artículo 10.- Plazo de vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de un (1) año a partir de su instalación.

Artículo 11.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución ministerial se financia con cargo al presupuesto de las instituciones representadas en el Grupo de Trabajo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 12.- Publicación

Publicar la presente resolución ministerial en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.



ÓSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

